



No. 2003-20

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 225 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza;
- Que** la zona norte de Manabí constituye un potencial agropecuario, pesquero y turístico que requiere de un organismo de desarrollo sub-regional;
- Que** por las limitaciones de los organismos seccionales autónomos no se ha estructurado un plan de desarrollo general de la zona, subsistiendo graves problemas de infraestructura vial y de servicios básicos;
- Que** se encuentra vigente la Ley No. 2002-66, que crea la Comisión de Desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales y Sucre, publicada en el Registro Oficial No. 553, de jueves 11 de abril del 2002;
- Que** en esta Ley no fueron considerados varios cantones del norte de la provincia de Manabí, que se encuentran ligados por características e intereses comunes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY No. 2002-66 DE CREACION DE LA COMISION DE DESARROLLO PARA CHONE, FLAVIO ALFARO, EL CARMEN, PEDERNALES Y SUCRE

Art. 1.- Cámbiese el título de la Ley por el siguiente:

"Ley de Creación de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM".

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 1, por el siguiente:

"Créase la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM, como entidad de derecho público, con personería jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Chone y jurisdicción en los cantones Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales, Sucre, Jama y San Vicente".

Art. 3.- Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:

"La Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, tiene los siguientes objetivos:

- a) Propender de manera efectiva al desarrollo socio-económico integrado de los cantones de su jurisdicción;

- b) Preparar planes, programas y proyectos de desarrollo para la Zona Norte de Manabí, coordinando con los organismos públicos y privados para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles;
- c) Ejecutar las obras programadas, las cuales una vez concluidas serán entregadas a los organismos correspondientes del Estado en sus respectivas jurisdicciones;
- d) Procurar el aprovechamiento hídrico, el saneamiento ambiental y la protección ecológica de la zona;
- e) Procurar la preservación del medio ambiente a través de la conservación del ecosistema cuando se ejecuten proyectos hídricos, agropecuarios, piscícolas, de acuicultura, agroforestales y turísticos, exigiendo la realización de un estudio del impacto ambiental; y,
- f) Procurar la protección de las laderas, regulando su utilización y llevar a cabo las acciones que impidan la erosión y el arrastre de sólidos a los ríos de su jurisdicción."

Art. 4.- Sustitúyese el artículo 4, por el siguiente:

"El nivel de mayor jerarquía en la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM, es el Directorio."

Art. 5.- Sustitúyese el artículo 5, por el siguiente:

"El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a. *Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y deberá ser una persona residente en cualquier cantón de la jurisdicción de la Comisión, con título profesional universitario o politécnico de tercer nivel;*
- b. *Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que deberá ser residente en cualquier cantón de la respectiva jurisdicción de la Comisión, con título profesional universitario o politécnico de tercer nivel;*
- c. *Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que deberá ser residente en cualquier cantón de la respectiva jurisdicción de la Comisión, con título profesional universitario o politécnico de tercer nivel; y,*
- d. *Dos Alcaldes elegidos de entre los de los siete cantones, que conforman la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, quienes tendrán su respectivo suplente, también Alcaldes de la misma jurisdicción. Esta representación será para un período de un año; concluido este plazo, se procederá a una nueva designación garantizando la alternabilidad que permita que todos y cada uno de ellos, integre el Directorio.*

Los integrantes mencionados en los literales b) y c) deberán tener sus respectivos suplentes que reunirán los mismos requisitos del representante principal.

El Directorio, de entre sus miembros, designará un Vicepresidente.

El Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros."

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

"La administración de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM, estará a cargo de un gerente, quién será su representante legal, con título de tercer nivel. Deberá acreditar experiencia administrativa mínima de cinco años, durará hasta 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido y trabajará a tiempo completo no pudiendo desempeñar otro cargo, excepto la docencia universitaria. Deberá ser residente en la jurisdicción del CEDEM. Podrá ser removido por el Directorio por las siguientes causas:

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- a. Incapacidad física y/o mental;
- b. Incumplimiento no justificado de las resoluciones del Directorio;
- c. Violación comprobada de la Ley o los reglamentos; y,
- d. Abandono del cargo sin justificación por más de tres días consecutivos."

Art. 7.- En el artículo 8, incorpórese un literal que diga:

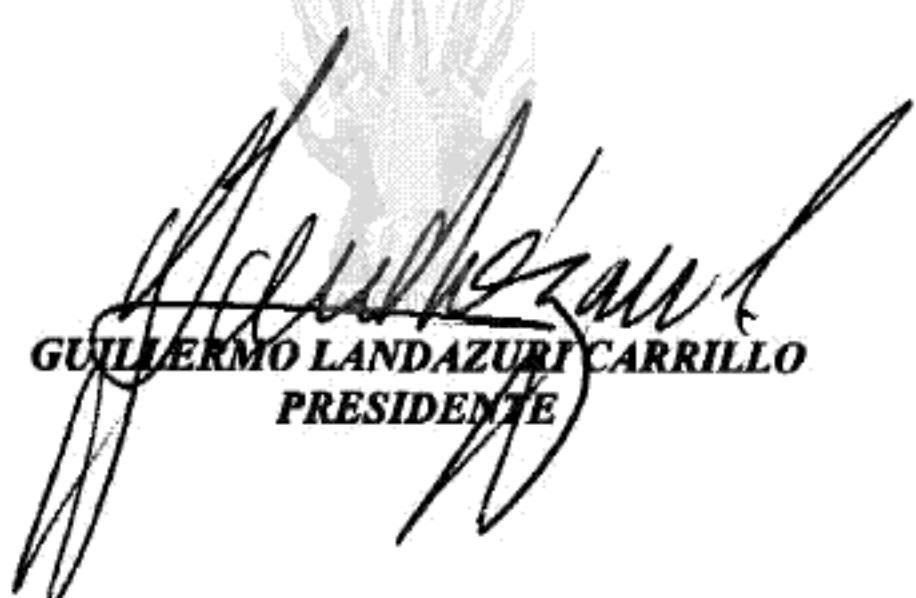
"h) El gasto corriente de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM, no excederá del 10% del monto del presupuesto total de la entidad y el 90% se destinará exclusivamente a inversión a través de proyectos y obras y demás actividades dispuestas en esta Ley. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos o donaciones legalmente celebrados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo ningún concepto podrán financiar el gasto corriente de la Institución. El Gerente y los miembros del Directorio serán civilmente responsables, en forma solidaria, por los perjuicios económicos que sufra el CEDEM, por el incremento del gasto corriente que exceda del límite señalado".

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:


"La Comisión de Desarrollo para la Zona Norte de Manabí, CEDEM, tendrá un Consejo Técnico de Asesoría y Coordinación, integrado por personas que posean título profesional universitario o politécnico de tercer nivel,"

Art. 9.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Portoviejo, en el Salón de Sesiones del M. I. Municipio de Portoviejo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil tres.

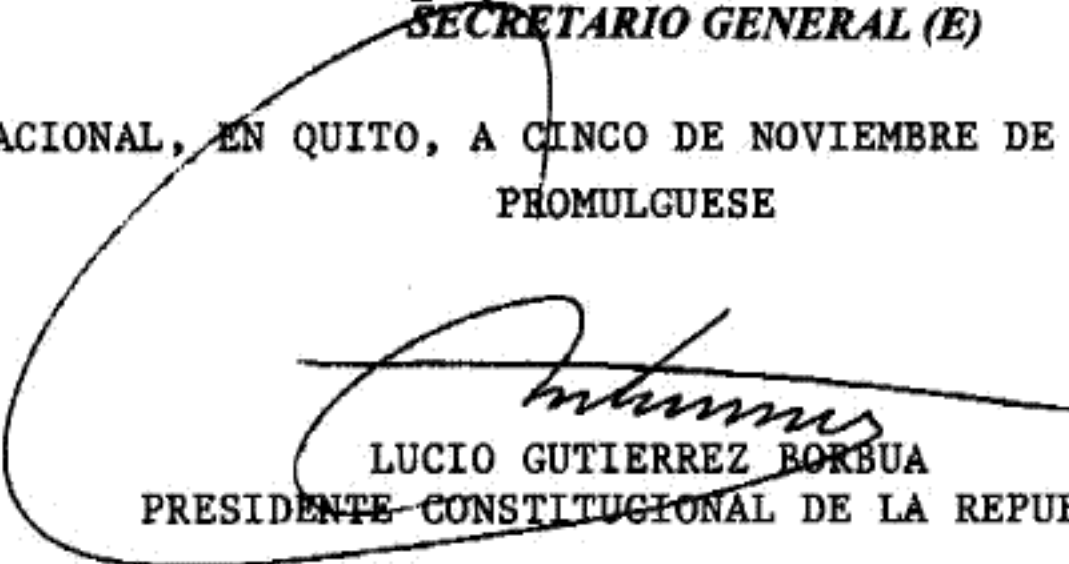


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE



JOHN ARGUDO PESANTEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.
PROMULGUESE



LUCIO GUTIERREZ BORBUA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA